NUMERO FECHA XXXXXXXXXX

#### **CONSULTA NO VINCULANTE**

Señor/a/es: xxxxxxx

**RUC: xxxxxx** 

Nos dirigimos a ustedes en el marco de la consulta ingresada en el Sistema Marangatu mediante el Proceso N.º xxxxxxxxxx, por la cual solicitaron la autorización de la Administración Tributaria para el uso y conservación en formato digital extensión pdf de los Libros Contables Mayor, Compras y Ventas.

Al respecto, la recurrente manifestó que lo solicitado responde al incremento significativo en su operativa, y en consecuencia la de su documentación administrativa y contable.

Indicó además que cuentan con un sistema informático que asegura la protección de la totalidad de las transacciones y movimientos generado en el mismo.

## De lo planteado por la recurrente surge el siguiente análisis:

Que, la Ley N.° 1034/1983 del Comerciante, es el instrumento normativo que regula la actividad profesional del comerciante, sus derechos y obligaciones. El Título III, relativo a las disposiciones generales en materia de libros y documentación de los comerciantes, dispone lo siguiente: "Art. 74. Todo comerciante cuyo capital exceda del importe correspondiente a mil jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas de la Capital está obligado a registrar, en libros que la técnica contable considere necesarios, una contabilidad ordenada y regular, adecuada a las características y naturaleza de sus actividades, que permita determinar su situación patrimonial y los resultados de su actividad...".

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el artículo 189° de la Ley N.º 125/1991, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el artículo 5° de la Resolución General N.º 412/2004 se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 78° de la Ley del Comerciante.

NUMERO FECHA XXXXXXXXXX

#### **CONSULTA NO VINCULANTE**

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la Ley N° 6822/2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles eléctricos", la que en su Art 64° preceptúa que: "cuando la Ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un documento electrónico; si existe alguna garantía fidedigna de que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como documento electrónico o alguna otra forma; de requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar".

Por último, cabe mencionar lo dispuesto en el Art. 11° de la RG N.° 90/2021 «Por la cual se implementa el Registro Electrónico de los Comprobantes de Ventas y Compras y de Ingresos y Egresos en el Sistema "Marangatu"» que establece respecto al almacenamiento de la información lo siguiente: "la SET almacenará en la base de datos del Sistema «Marangatu» la información registrada y confirmada de los comprobantes, por lo que no será obligatoria la conservación impresa o física de los libros de ventas y compras y/o de ingresos y egresos como archivo tributario. No obstante, el contribuyente deberá conservar por el plazo de prescripción del impuesto todos los comprobantes que respalden lo informado...", el cumplimiento de la citada normativa es exigible a la recurrente a partir del 01/01/2022; en razón de que la misma es contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA); en consecuencia a partir de la referida fecha ya no será exigible la conservación de los libros ventas y compras en formato digital, ya que a través del registro electrónico de los comprobantes del Sistema «Marangatu» se conformarán los libros de compras y ventas de los contribuyentes del IVA.

Por tanto, conforme a lo expuesto en las normas vigentes, y teniendo en cuenta que el sistema informático a ser utilizado por la firma recurrente asegurará la integridad de la información, el cual podrá ser objeto de control y verificación por parte de la Administración Tributaria, corresponde autorizar a la firma xxxxxx, RUC:xxxxxx, el registro y guarda de la información correspondiente al libro Mayor, en formato de documento digital portátil (PDF), acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel, utilizando para el efecto la firma digital del responsable de la conservación del documento, conforme a lo establecido en la Ley N° 6822/2021. La autorización rige a partir del ejercicio fiscal 2022; los libros de ventas y compras se regirán por lo establecido en la Resolución General N° 90/2021.

# NUMERO FECHA

XXXXXXXXXX

### **CONSULTA NO VINCULANTE**

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta planteada por la recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 245° de la Ley N.° 125/1991.

Respetuosamente,

**SERGIO GONZÁLEZ DE LOS SANTOS,** Dictaminante

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe

Dpto. de Elaboración e Interpretación

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT, Director** 

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, Viceministro

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Subsecretaría de Estado de Tributación